

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

[Flia03bf@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Flia03bf@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

**Bogotá D. C., dos de diciembre de dos mil veintiuno**

**EJECUTIVO DE ALIMENTOS. No. 1100131100032017-0746**

**SE TIENE** que la parte demandada contestó la demanda dentro del término de ley.

De las excepciones previas, **SE RECHAZAN DE PLANO** por expresa disposición de la regla 3 del artículo 442 del C. G. del P.

De las excepciones de mérito propuestas por la parte pasiva, **SE ORDENA CORRER TRASLADO** a la parte actora por el término de diez (10) días de conformidad con el artículo 510 del C. P. C.

Teniendo en cuenta que la parte demandante PAULA ANDREA TORRES FIERRO allegó poder a un profesional del derecho, **SE REMUEVE DEL CARGO** de abogado de pobre al Dr. EDILBERTO VACA MELO.

**SE RECONOCE PERSONERÍA** a AL Dr. WILLDER HUMBERTO TORRES LEÓN RIVEROS como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

*“Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020”.*

**NOTIFÍQUESE**

**El Juez,**



*“Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho”*

**ABEL CARVAJAL OLAVE**

MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA  
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR  
ESTADO **78 HOY 03** DE DICIEMBRE 2021



LIVIA TERESA LAGOS PICO  
SECRETARIA

**Señor**  
**JUZGADO TERCERO (3) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA**  
**E. S. D.**

REFERENCIA                   **2017-746**  
DEMANDANTE               **CLAUDIA MARCELA FIERRO GOMEZ**  
DEMANDADO               **OVERT ROBINSON TORRES GARCIA**  
PROCESO                   **DIVORCIO - EJECUTIVO DE ALIMENTOS**

ASUNTO:                   **CONTESTACIÓN DEMANDA**

**DIANA MARCELA TRIVIÑO SANCHEZ**, mayor y vecina de esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía N° 53.118.581 expedida en Bogotá, y portadora de la T.P. No.267.424 Del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada del Señor **OVERT ROBINSON TORRES GARCIA** igualmente mayor de edad por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término legal procedo a contestar la demanda en el término de ley formulada ante usted por la señora **CLAUDIA MARCELA FIERRO GOMEZ**, persona mayor de edad, a través de apoderado judicial, teniendo en cuenta lo manifestado por mi poderdante, de la siguiente manera.

#### **A LOS HECHOS:**

Teniendo en cuenta la subsanación de la demanda inicial:

**Al Hecho Primero: ES CIERTO**, se prueba con el registro de nacimiento de la hoy mayor de edad señorita **PAULA MARCELA TORRES FIERRO**, que al respecto hoy cuenta con 20 años de edad.

**Al Hecho Segundo: ES CIERTO**, se prueba con el acta de conciliación que se presenta qué obra dentro del expediente.

**Al hecho tercero: ES CIERTO**, conforme los índices de incremento para el año 2018 corresponden al 6% y que el mismo si es por valor de (\$36.000).

---

conforme los índices de incremento para el año 2018 corresponden al 6 % y que la cuota fijada para el vestuario si incrementaría por valor de (\$9.000).

**Al hecho cuarto; NO ES CIERTO** mi representado cancelo el día 19 de diciembre del 2019 los saldos directamente a la señorita **PAULA MARCELA TORRES FIERRO**, conforme se demuestra dentro de la documental que se aporta, toda vez que la señorita **PAULA MARCELA TORRES FIERRO** a esa data ya era mayor de edad.

A) Frente al concepto de la **UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANANDA** por valor del **(\$1.623.000)** No es cierto, dentro de lo pactado en la audiencia de conciliación, se pactó que debía igualmente requerirse al padre para la aprobación de dichos dineros antes de causarlos, **en cuanto lo que también se busca es la no afectación de patrimonio del obligado a alimentar.** En este caso la progenitora **CLAUDIA MARCELA FIERRO GOMEZ**, de manera arbitraria matricula a la menor **PAULA MARCELA TORRES FIERRO** y en donde no le es informado al señor **OVERT ROBINSON TORRES GARCIA** si no hasta que le allegan el recibo de la matrícula de la mencionada entidad académica , ya frente a dicho pago se ve en la obligación de cancelar la matricula generando préstamos para cumplir con la obligación del primer semestre, dinero que fue entregado a la progenitora para realizar el pago ante la institución , prueba de ello que dentro de las pretensiones de la demanda fueron únicamente señalados el segundo semestre del año 2019 , por lo que es por ello que la madre cuenta con el recibo original del pago del primer semestre.

Ahora bien, frente el segundo semestre del año 2019, los mismos fueron deducidos de la asignación de retiro del señor **OVERT ROBINSON TORRES GARCIA** y se encuentran ya órdenes del **JUZGADO 3 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.**

**B) NO ES CIERTO;** Para el concepto del curso del instituto de lenguas de la universidad distrital en los meses de **FEBRERO A MARZO** del 2019 por valor de (\$168.857) no le fue presentado ni requerido el señor **OVERT ROBINSON TORRES GARCIA** documento alguno

---

para proceder al pago, en cuanto brilla por su ausencia cualquier requerimiento efectuado al demandado pero que los mismos dineros fueron deducidos YA de la asignación de retiro del señor **OVERT ROBINSON TORRES GARCIA** y se encuentran ya órdenes del **JUZGADO 3 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.**

**C) NO ES CIERTO;** Para el concepto del curso del instituto de lenguas de la universidad distrital en los meses de **ABRIL A JUNIO** del 2019 por valor de (\$159.675) no le fue presentado ni requerido el señor **OVERT ROBINSON TORRES GARCIA** documento alguno para proceder al pago, en cuanto brilla por su ausencia cualquier requerimiento efectuado al demandado pero que los mismos dineros fueron deducidos YA de la asignación de retiro del señor **OVERT ROBINSON TORRES GARCIA** y se encuentran ya órdenes del **JUZGADO 3 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.**

**D) NO ES CIERTO;** Para el concepto del curso del instituto de lenguas de la universidad distrital en los meses de **AGOSTO A SEPTIEMBRE** del 2019 por valor de (\$159.675) no le fue presentado ni requerido el señor **OVERT ROBINSON TORRES GARCIA** documento alguno para proceder al pago, en cuanto brilla por su ausencia cualquier requerimiento efectuado al demandado pero que los mismos dineros fueron deducidos YA de la asignación de retiro del señor **OVERT ROBINSON TORRES GARCIA** y se encuentran ya órdenes del **JUZGADO 3 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.**

**E) NO ES CIERTO;** Para el concepto del curso del instituto de lenguas de la universidad distrital en los meses de **OCTUBRE A DICIEMBRE** del 2019 por valor de (\$159.675) no le fue presentado ni requerido el señor **OVERT ROBINSON TORRES GARCIA** documento alguno para proceder al pago, en cuanto brilla por su ausencia cualquier requerimiento efectuado al demandado pero que los mismos dineros fueron deducidos YA de la asignación de retiro del señor **OVERT ROBINSON TORRES GARCIA** y se encuentran ya órdenes del **JUZGADO 3 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.**

---

**F) NO ES CIERTO;** Para el concepto de la impresora no le fue presentado ni requerido el señor **OVERT ROBINSON TORRES GARCIA**, cotización, recibo o documento alguno para proceder al pago, en cuanto brilla por su ausencia cualquier requerimiento efectuado al demandado pero que los mismos dineros fueron deducidos YA de la asignación de retiro del señor **OVERT ROBINSON TORRES GARCIA** y se encuentran ya órdenes del **JUZGADO 3 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.**

**G) NO ES CIERTO;** Para el concepto de gasto celular no le fue presentado ni requerido el señor **OVERT ROBINSON TORRES GARCIA**, cotización, recibo o documento alguno para proceder al pago, en cuanto brilla por su ausencia cualquier requerimiento efectuado al demandado pero que los mismos dineros fueron deducidos YA de la asignación de retiro del señor **OVERT ROBINSON TORRES GARCIA** y se encuentran ya órdenes del **JUZGADO 3 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.**

**Frente al hecho Quinto;** más que un hecho es una afirmación efectuada por la apoderada de la actora, por lo que no procederé a pronunciarme frente a este hecho.

**Frente al hecho Sexto;** más que un hecho es una afirmación efectuada por la apoderada de la actora, pero que se debe analizar lo siguiente;

Es preciso indicar al despacho, que la señorita **PAULA MARCELA TORRES FIERRO**, en la actualidad cuenta con la mayoría de edad, por lo tanto y al momento de adquirir la mayoría de edad valga la redundancia se entiende que tienen capacidad para ejercer determinados actos jurídicos y para ejercer sus derechos civiles, por lo que a la fecha deberá ser la hoy mayor de edad **PAULA MARCELA TORRES FIERRO**, quien represente sus derechos en la presente demanda.

### **FRENTE A LAS PRETENSIONES**

Manifiesto al Señor Juez que en ejercicio del derecho de contradicción me opongo a las pretensiones carecer de fundamento legal para exigir las, y me atengo a lo que se logre probar en el transcurso del proceso.

---

## PETICIÓN

De acuerdo a lo anterior solicito al Señor Juez, lo siguiente:

1. Se dicte sentencia declarando probadas las excepciones propuestas, y despacharse desfavorablemente las pretensiones de la demanda.
2. Se condene en costas a la parte Demandate.

### EXCEPCIÓN PREVIA

En nombre de mi representado, formulo las siguientes **EXCEPCIONES EXCEPCION PREVIA**

#### **FALTA DE INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO DE LITISCONSORCIONECESARIO;**

Respetuosamente solicito a usted señor juez se sirva declarar probada esta excepción, Es preciso indicar al despacho, que la señorita **PAULA MARCELA TORRES FIERRO**, en la actualidad cuenta con la mayoría de edad, por lo tanto y al momento de adquirir la mayoría de edad valga la redundancia se entiende que tienen capacidad para ejercer determinados actos jurídicos y para ejercer sus derechos civiles, por lo que a la fecha deberá ser la hoy mayor de edad **PAULA MARCELA TORRES FIERRO**, quien represente sus derechos en la presente demanda, con el fin de no lesionar evidentemente, las garantías de las partes sobre las que recaerán las resultas del proceso, particularmente su derecho de contradicción en el juicio , Así mismo el evitar futuras nulidades al proceso por lo que se procede a dejar evidenciado esta situación.

**FALTA DE LEGITIMIDAD POR ACTIVA;** dentro de esta excepciones previas se busca adecuar o sanear el procedimiento dentro de las pretensiones de la demanda, se evidencia que se indica allí "por las cuotas alimentarias, gastos educativos y gastos extracurriculares que en lo sucesivo se causen hasta el cumplimiento de la obligación" , es de indicar que para los conceptos futuros que se causaren con posterioridad al cumplimiento de la mayoría de edad de la señorita **PAULA MARCELA TORRES FIERRO**, será esta última quien deba emprender las acciones de cobro si es que así que lo pretende , no obstante el padre ha cancelado conceptos directamente a la señorita **PAULA MARCELA TORRES FIERRO** por lo que no

---

habría lugar a alguna demanda judicial por su cumplimiento , puesto que como se ha venido señalando por esta apoderada judicial al momento de adquirir la mayoría de edad valga la redundancia se entiende que tienen capacidad para ejercer determinados actos jurídicos y para ejercer sus derechos civiles, por lo que habría una falta de legitimidad por activa para llevar acabo la acción ejecutiva que aquí se pretende.

### **EXCEPCIONES DE FONDO**

En nombre de mi representado, formulo las siguientes **EXCEPCIONES**

#### **FALTA DE ECAUSALIDAD ENTRE LO PRETENDIDO Y LA SITUACIÓN**

**FACTICA:** Las pretensiones de la demandada hacen referencia a una dineros adeudados , los cuales se encuentran debidamente cancelados y órdenes del **JUZGADO 3 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.** , no obstante para que se declaren los derechos propios de este tipo de relación, pero no tiene argumentación fáctica ni jurídica que la sustenten, por tal razón deberán ser descartadas todas y cada una de las pretensiones, ya que alega el NO PAGO de las obligaciones contraídas dentro del acta de la sentencia del **JUZGADO 3 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C** , mediante la cual se establece la regulación de los alimentos de que en ese tiempo era menor de edad , pero que a la fecha cuenta ya con la mayoría de edad y que los hechos aquí plasmados

No se enmarcan en la realidad y valga reiterar que los dineros se encuentran a órdenes del **JUZGADO 3 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C** , toda vez que fueron deducidos de la asignación de retiro del demandado y que los conceptos presentados al señor **ROBINSON TORRES**, fueron debidamente cancelados como se allega dentro de la prueba documental, por lo que no hay razón para continuar con este trámite.

**TEMERIDAD Y MALA FE:** La demandante es consciente que a la fecha no se debe valor alguno por conceptos alimentarios y de estudio de la señorita **PAULA MARCELA TORRES FIERRO**, por lo tanto, obran de mala fe y con temeridad al colocar al movimiento el aparato judicial y desgastando la justicia colombiana.

**COBRO DE LO NO DEBIDO:** Fundamento de la presente excepción en el hecho que la reclamante está cobrando sumas de dinero que no le adeudan. En cuanto la obligación que a la fecha ha sido cubierta en su totalidad, evidénciese señor JUEZ

---

que dentro de lo deducidos de la asignación de retiro del señor **OVERTH ROBINSON TORRES** y colocados a órdenes del juzgado 3 de familia del circuito de Bogotá D.C se daría el pago de lo aquí pretendido, por lo que no habría lugar de continuar con la respectiva acción ejecutiva y caso de existir dineros a favor del demandado que los mismo se fracciones a su favor.

**EXCEPCIÓN DE PAGO:** Por lo expuesto anteriormente no habría lugar al cobro de lo aquí pretendido, puesto que al evidenciar el pago de lo debido desdibuja las pretensiones de la demanda.

Es de reiterar que los dineros de incrementos fueron debidamente cancelados por el demandado **OVERTH ROBINSON TORRES** el día 19 de diciembre del 2019 a la quien es titular del derecho alimentario, por cuanto ya cumple con su mayoría de edad.

No obstante, los conceptos relacionados dentro de las pretensiones de la demanda han sido cubierta en su totalidad, evidénciese señor **JUEZ** que dentro de lo deducidos de la asignación de retiro del señor **OVERTH ROBINSON TORRES** y colocados a órdenes del juzgado 3 de familia del circuito de Bogotá D.C se daría el pago de lo aquí pretendido, por lo que no habría lugar de continuar con la respectiva acción ejecutiva y caso de existir dineros a favor del demandado que los mismo se fracciones a su favor.

**PRESCRIPCIÓN:** Sin aceptar las pretensiones de la demanda en especial con cual mi defendido no debe ser condenado, como lo pretende la actora al pago de rubros que fueron ya debidamente cancelados y deducidos de su asignación de retiro, por lo tanto, no podría ser condenado al pago de los conceptos que ya fueron cancelados y que se encuentran prescritos para su cobro.

Solicito a usted su señoría el decreto de las siguientes pruebas;

---

## PRUEBAS

Solicito señor juez tener y practicar como tales las siguientes:

### Documentales;

- Pago efectuado el día 19 de diciembre del 2019 por valor de (\$360.000) a la señorita **PAULA MARCELA TORRES FIERRO, por concepto de los incrementos** efectuados para el año 2018 corresponden al 6% y que el mismo si es por valor de (\$36.000).
- Derecho de petición presentado el día 13 de julio del 2021 ante el **BANCO AGRARIO** para certificar los depósitos judiciales que se encuentran a favor de la señora **CLAUDIA MARCELA FIERRO GOMEZ.**
- Tener en cuenta los documentos presentados por la parte actora y que ya obran dentro del expediente.
- Pago efectuado a la universidad de **PAULA MARCELA TORRES FIERRO, de fecha 12 de julio del 2021.**

### Oficiar

1. Solicito a usted señora **JUEZ** y atendiendo que no se ha podido lograr obtención de la certificación solicitada mediante derecho de petición, se oficie al banco agrario para que certifique los dineros que se encuentren allí deducidos de la asignación de retiro del señor **OVERTH ROBINSON TORRES** y que fueron puestos a órdenes de este despacho judicial.
-

## NOTIFICACIONES

Las partes en las direcciones dadas en la demanda inicial, el suscrito apoderado judicial y a mi poderdante en la Calle 18 No.9 -79 Oficina 511 Edificio Centro Comercial Colseguros de Bogotá.

Del Señor Juez Atentamente,



**DIANA MARCELA TRIVIÑO SANCHEZ**  
**C.C. N° 53.118.581 expedida en Bogotá**  
**T.P. No.267.424 Del Consejo Superior de la Judicatura**

---

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.**  
**[Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°**  
**Teléfono 286 3247**

**Bogotá D. C., dos de diciembre de dos mil veintiuno**

**L.S.C.No. 1100131100032017-0746**

Se agregan las publicaciones vistas a folio 58, realizadas en debida forma.

**SE SEÑALA** la hora de las 02:30 p.m. del día 19 del mes de julio del año 2022, para recepcionar las actas de inventarios y avalúos.

**ADVIÉRTESE** a los interesados que en dicha audiencia deben presentar el acta de inventarios y avalúos, adjuntando los documentos que acrediten la titularidad de los bienes que componen el activo, de conformidad con el artículo 34 de la ley 63 de 1936, en concordancia con los artículos 1310 y 1821 del C.C. y, el artículo 501 del C.G.P.

*“Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020”.*

**NOTIFÍQUESE**

**El Juez,**



*“Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho”*

**ABEL CARVAJAL OLAVE**

MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA  
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR  
ESTADO **78 HOY 03** DE DICIEMBRE 2021



LIVIA TERESA LAGOS PICO  
SECRETARIA